Área que clasifica. - Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 021/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 24 de enero de 2020, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 30 13163

Mérida, Yucatán a, 19 DIC 2019

11/010/2019 KECIBI OCIGINAL 10110 ANTONIOUC 610 9994973489

C. OLGA GARCÍA CONTRERAS

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la C. Olga García Contreras, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán", ubicado en el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán" Olga García Contreras.

> Página 1 de 25 Calle 59 B No. 238 Editicio B por Avenida Zamna, Fraec. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tol.:(993)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 00 3163

queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establece que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 2 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Frace. Yucaipetén. C.P. 97233. Mérida, Yucatán, México, Tel. (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 3 de 25 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mórida, Yucatán, Máxico, Tel.:(999)942 1300 www.gcb.mx/semarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 3163

- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos:
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"
Olga García Contreras.

Página 4 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zanina, Frace. Yucaipetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Const. Tailor

Página 5 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fraec. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatén, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 6 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Frace. Yucatpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 00 13163

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán", promovido por la C. Olga García Contreras que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

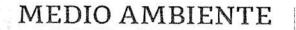
RESULTANDO:

 Que el 24 de septiembre de 2019 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto "Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto,
Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 7 de 25 Calle 59 B No. 238 Edifício B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatén, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 0 13163

Puerto, Yucatán", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2019HD096.

- 2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 27 de septiembre del año 2019, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado.
- 3. Que el 8 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59 B No. 238 por Avenida Zamna, Fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 26 de septiembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/049/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 al 25 de mayo de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q; 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de

Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 160/2014 publicado en 20 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y modificado el 14 de octubre de 2015, así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos,

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 8 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 03 de octubre de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1165/0002634, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de noviembre se le notificó al Presidente Municipal de Telchac Puerto el ingreso de dicho proyecto.
- IV. Que el 03 de octubre de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1168/0002629, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 23 de octubre de 2019 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
 - V. Que el 03 de octubre de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1167/0002631, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el, predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 23 de octubre de 2019.
- VI. Que mediante oficio No. VI-1658-19 recibido en esta Delegación Federal el día 13 de noviembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informo lo siguiente: ... que el proyecto podrá llevarse a cabo de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo del Programa de Ordenamiento del Territorio Costero de Yucatán, ya que este se encuentra en la UGA-TELO4-BAR_URB lo cual no compete al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, deberá de presentar la poligonal envolvente de los geotubos.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 9 de 25

Callo 59 B No. 238 Edifício & por Avenida Zamna, Frace. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, Móxico, Tel.:(399)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 1013163

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán y el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el área en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): TEL04-BAR_URB, que corresponde al paisaje de Isla de Barrera, la cual por ser una zona urbana no presenta criterios de regulación ecológica. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) el área del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental 1.A.-Cordones litorales.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY).

PROTECCIÓN.

CRITERIO 2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.

Vinculación.- Con la ejecución del proyecto se generarán fuentes de empleo debido a la contratación de personal para el desarrollo de las actividades. De igual manera, al rehabilitar la zona de playa, se generan las condiciones para promover su uso y conservación elevando su potencial como sitio de esparcimiento y recreación, lo que fomenta el desarrollo económico de la zona.

CRITERIO 6. No se permite la construcción a menos de 20 m de distancia de cuerpos de agua, salvo permisión de la autoridad competente.

Vinculación.- El presente proyecto consiste en la rehabilitación (estabilización) de la línea de playa erosionada, estas acciones son sometidas a consideración y evaluación de la autoridad competente.

CONSERVACIÓN

CRITERIO 2. Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas

Vinculación.- El proyecto consiste en la rehabilitación (Estabilización) de la playa erosionada. Al ser una obra de restauración se promueve la recuperación del ecosistema de playa de la zona y a su vez mediante

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 10 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Frace: Yucalpetén, C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. (999) 942 1300 www.gob.mx/somarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

las acciones del proyecto se previenen y mitiga el incremento de los procesos erosivos de la zona. Se da por cumplido el presente criterio.

CRITERIO 4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.

Vinculación.- El proyecto consiste en la rehabilitación (Estabilización) de la playa erosionada, las acciones se consideran como de restauración y por ende se está protegiendo el ecosistema a través de la recuperación de sus procesos ecosistémicos así como de su valor paisajístico. Se da por cumplido el criterio.

CRITERIO 11. Para la ubicación de infraestructura sobre las playas y dunas, se debe establecer una zona de restricción de construcción, basada en un estudio de procesos costeros de la zona de acuerdo a los ordenamientos ecológicos regionales y locales.

Vinculación.- El proyecto consiste en la rehabilitación (Estabilización) de la playa erosionada. No pretende la construcción de infraestructura. Sin embargo, para la ejecución de los trabajos se realizaron estudios específicos basados en perfiles topobatimétricos, así como una batimetría del sitio del proyecto con objeto de contar con información básica de los procesos costeros del sitio del proyecto. Se da por cumplido el criterio.

APROVECHAMIENTO

CRITERIO 18. Permitir la extracción de arena en sitios autorizados exclusivamente para programas y proyectos de recuperación de playas para otros fines, deberá de contarse con la autorización de las autoridades competentes.

Vinculación.- La arena a utilizar para el llenado de las estructuras, será la que se encuentra disponible en un sitio colindante resultado de procesos acumulativos puntuales tanto en la zona de los predios como en

la parte marina. No se prevé afectaciones a la dinámica litoral ni al transporte de sedimentos que ocurren en la zona. Se da por cumplido el criterio.

CRITERIO 19. No se permite la construcción de espigones, espolones o estructuras que modifiquen el acarreo litoral salvo aquellas que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vinculación.- El proyecto consiste en la rehabilitación (Estabilización) de la playa erosionada mediante colocación de estructuras geotextiles fácilmente removibles. Las obras y actividades relacionadas al proyecto son objeto del presente documento que se somete a consideración de la autoridad competente.

RESTAURACIÓN

CRITERIO 4. Promover la recuperación de la dinámica costera y acarreo litoral.

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 11 de 25
Calle 59 B Ho. 238 Edificio & por Avenida Zamna, Frace. Yucaipatén. C.P.97258.
Mérida, Yucatén, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

Vinculación.- El proyecto consiste en la rehabilitación (Estabilización) de la playa erosionada mediante colocación de estructuras geotextiles fácilmente removibles. El proceso de rehabilitación de la playa al restablecer los perfiles costeros que se encuentran erosionados y al detener o mitigar estos procesos erosivos, se promueve la recuperación de la dinámica costera. Se da por cumplido con el criterio.

CRITERIO 7. Promover la recuperación de playas, lagunas costeras y manglares.

Vinculación.- El proyecto consiste en la rehabilitación (Estabilización) de la playa erosionada mediante colocación de estructuras geotextiles fácilmente removibles. El proyecto contribuye a la recuperación de las playas de la zona, al restablecer los perfiles costeros que se encuentran erosionados y al detener o mitigar estos procesos erosivos, se promueve la recuperación de la dinámica costera. Se da por cumplido con el criterio.

CRITERIO 8. Promover la restauración del área sujeta a aprovechamiento turístico.

Vinculación.- El proyecto consiste en la rehabilitación (Estabilización) de la playa erosionada. Las playas constituyen por sí mismas, en sitios sujetos a aprovechamiento turístico. La restauración de estas zonas representa una oportunidad de restablecer las condiciones saludables de estos ecosistemas mitigando los efectos producidos por eventos climáticos y/o antropogénicos y por ende ser convertidos en sitios de aprovechamiento con un enfoque turístico sustentable. Se da por cumplido el criterio.

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual se referencia al establecimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales. Publicada en el D.O.F. el 6 de enero de 1997 y su aclaración del 30 de abril de 1997.

Vinculación.- Durante la etapa constructiva se implementarán baños portátiles cuyo uso será obligatorio para los trabajadores; la limpieza y manejo de las aguas residuales resultantes correrá a cargo de la empresa que presta el servicio. No se realizará la descarga de aguas residuales en ninguna de las etapas del proyecto.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

Vinculación.- Durante la prospección del área donde se realizara la colocación de los geotubos no se observaron especies de flora o fauna enlistadas en alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el <u>Artículo 8</u>, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico** y la **Protección al Ambiente** que se citan a continuación: <u>Artículo 4</u>, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 12 de 25 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucatpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción L que establece las obras hidráulicas, fracción IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y fracción X, obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado A fracción III, Q y R del Artículo 5 del Reglamento que disponen que los proyectos hidráulicos, desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y obras y actividades, en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los <u>Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49</u> del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 13 de 25





Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el <u>Artículo 40</u> fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, y modificado el 14 de octubre de 2015 y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto, las cuales consisten en la instalación de geotubos elaborados a base de geotextiles de alta resistencia en un tramo de 175 metros lineales en la localidad de Telchac Puerto, cuya finalidad será recuperar el área de playa perdida por el oleaje del mar y proporcionar mayor seguridad a los predios veraniegos existentes en el lugar ante el embate de fenómenos naturales como nortes, tormentas y huracanes.

La zona del proyecto se encuentra ubicada en el litoral norte de la costa Yucateca, donde se presentan procesos erosivos y se muestra una tendencia de incremento en la pérdida de la playa debido principalmente a la desaparición de la duna costera y la consecuente disminución de la vegetación. zona del proyecto se encuentra ubicada en un segmento de litoral costero en la localidad de Telchac, Puerto, Yucatán, donde ocupara un tramo de 175 metros para establecer 11 estructuras geotextiles entre los puntos con las siguientes coordenadas geográficas: Inicio 264539 E, 2361832 N y Final 264713 E, 2361857 N.

Ubicación del proyecto:

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

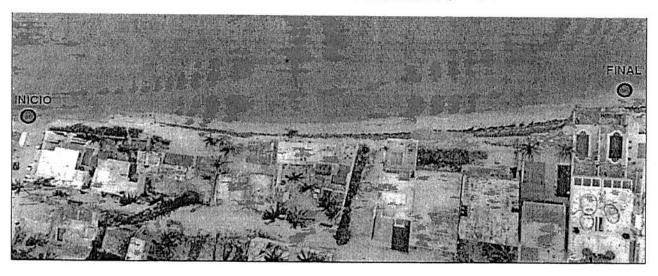
Olga García Contreras.

Página 14 de 25
Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

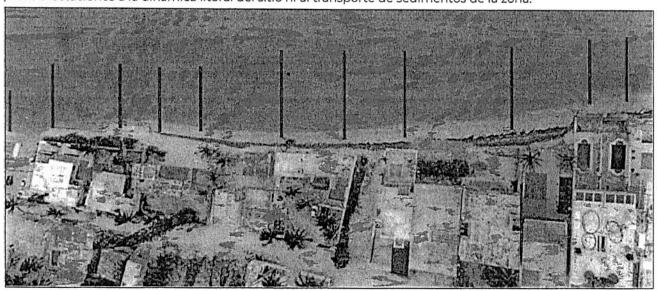




Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163



Se pretenden instalar 11 estructuras de material geotextil, fácilmente removibles, que serán rellenadas con arena proveniente de sitios de acumulación tanto en los predios involucrados como de la parte marina en la zona colindante al área de intervención sin ocasionar afectaciones a las playas ni a las dunas costeras, tampoco se prevé afectaciones a la dinámica litoral del sitio ni al transporte de sedimentos de la zona.



"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 15 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio E por Avenida Zamna, Frace. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

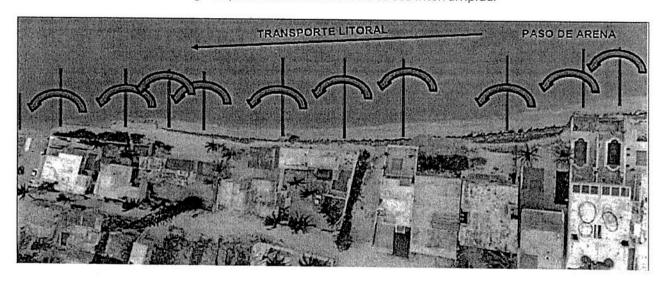




Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

COORDENADAS GEOGRAFICAS				
ESTRUCTURAS	X	Y		
1	264539	2361832		
2	264552	2361838		
3	264567	2361838		
4	264590	2361848		
5	264584	2361842		
6	264629	2361841		
7	264646	2361844		
8	264661	. 2361845		
9	264692	2361849		
10	264703	2361857		
11	264713	2361857		

Las estructuras serán colocadas tomando en cuenta la dinámica intermareal, lo cual permitirá que los sedimentos sean retenidos parcialmente, cabe señalar que los geotubos permiten el paso de los sedimentos por trasvase (bypass) conforme al influjo de las mareas, lo que permitirá el transporte litoral de sedimentos en la zona. Con este método se asegura que la dinámica litoral no se sea interrumpida.



"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán" Olga García Contreras.

Página 16 de 25

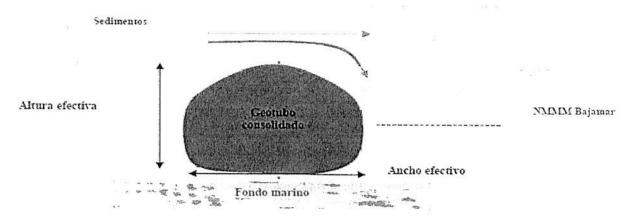
Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





NAPALI Meaning

Oficio No. 726.4/UGA-1344/10 13163



Se pretende llevar a cabo una fase seca (en tierra) y una fase húmeda (dentro del mar) de manera que permita la retención natural de sedimentos con el propósito de estabilizar la playa del área a intervenir. Las longitudes de las estructuras son variables en la fase seca principalmente. Se realizarán adecuaciones mínimas en campo, dependiendo del escenario intermareal que se observe al momento de la instalación por lo que existen posibles cambios en las longitudes y desplantes de las estructuras, dependiendo de la morfología de playa al momento de las instalaciones.

ESTRUCTURA	FASE SECA (metros)	FASE ACUATICA (metros)	LONGITUD TOTAL (metros)
1	2	6	8
2	3	15	18
3	5	13	18
4	4	13	18
5	4	11	15
6	4	21	25
7	5 .	20	25
8	6	19	25
9	6	19	25
10	3	12	15
11	4	11	15

[&]quot;Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 17 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 J3163

Consideraciones de diseño

Se utilizarán 11 geotextiles tejidos en forma de tubo elipsoidal, aplastados en sus extremos y abombados en su parte central provistos con "trompas" para su llenado, el cual, se realizará acoplándose directamente a una bomba hidráulica que transportará el material utilizado.

Este diseño permite retener el material de relleno mientras el agua se filtra por la pared del geotubo. Además, tiene la capacidad de atrapar en forma permanente el material granular, tanto en construcción seca como bajo el agua. Cada geotubo será enrollado alrededor de centros formados por tubos de acero para facilitar su manejo y transportación. La única limitante en su longitud, es el peso ya que este debe ser el adecuado para facilitar su manejo en el campo.

Los parámetros de diseño tomados en cuenta son:

- ✓ Permeabilidad del suelo y del geotextil, para que permita de manera adecuada aliviar las presiones de poro al momento de llenarse.
- ✓ Abertura aparente del geotextil, AOS, que vaya de acuerdo con la granulometría del suelo en el lugar.
- ✓ Resistencia de la costura.
- Resistencia a las fuerzas erosivas durante las operaciones de llenado.
- Sobrevivencia a las operaciones de colocación y llenado.
- Resistencia al punzonamiento y al rasgado.

Los geotubos serán colocados al finalizar los estudios pertinentes para su viabilidad, con el fin de disipar la fuerza del oleaje para recuperar la playa y proteger las estructuras habitacionales existentes en lugar del embate de fenómenos naturales como huracanes o ciclones, los cuales se presentan con regularidad en la zona.

Estudios de campo y gabinete

- ✓ Estudio topobatrimétrico.
- Faunístico. Mediante recorridos de campo y observaciones.
- Florístico. Mediante recorridos de campo y observaciones.

Preparación del sitio.

Para la correcta colocación de las estructuras geotextiles es necesario realizar la limpieza del sitio donde se ubicarán los geotubos, cuyo desplante definitivo se realizará en base al levantamiento batimétrico previo a la instalación de las estructuras.

a) Rectificación de la batimetría.

La empresa contratista realizará una batimetría referida al área del proyecto antes de la instalación de los geotubos con la finalidad de verificar el trazo propuesto.

b) Trazo definitivo del desplante de proyecto.

El trazo de la planta del tubo geotextil puede modificarse levemente según la batimetría realizada al momento de la obra, no obstante, los perfiles y las cotas de desplante del proyecto deberán ser respetados.

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 18 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

Instalación

Se colocarán las 11 estructuras geotextiles fácilmente removibles en la zona de playa con diferentes longitudes, las cuales se ubicarán perpendicularmente a la línea de costa en un tramo de 175 metros.

El desplante de las estructuras se realizará de tal forma que no cause afectaciones negativas a la dinámica de transporte litoral de la zona y permita la retención de sedimentos para lograr la estabilización de la playa afectada por la erosión del mar.

En cuanto a la arena a utilizar para el relleno de las estructuras se obtendrá in situ en zonas de acumulación en las colindancias de los predios para no afectar la batimetría de la zona ni causar afectaciones a la dinámica litoral del sitio. Es importante destacar que no se ocasionará algún tipo de afectación a la vegetación de duna costera, ya que los terrenos donde serán colocadas las estructuras geotextiles se encuentran desprovistos de vegetación.

Desplante del tubo geotextil.

El tubo geotextil se desplantará en la cota que marque cada sección respecto al Nivel de Marea Media según los perfiles definidos en planos. Los tubos geotextiles tendrán una longitud máxima de 25 m. Para prevenir la erosión debajo del geotubo se coloca un tapete anti - socavante, el cual, es un geotextil que se instala antes del geotubo a manera de tapete. Esta estructura cuenta en su extremo con un tubo de un diámetro mínimo que trabaja como lastre; al iniciarse la erosión o socavación por debajo del geotubo, acompaña al suelo y desciende con él, empezando a crear al caer, un dentellón que, en el peor de los casos, puede ser vertical, lo cual evita la afectación de la estructura completa.

Llenado del tubo geotextil con arena.

El llenado del tubo geotextil se realizará con una bomba de inducción de arena cuya manguera de descarga deberá ser insertada en los puertos de llenado previamente fabricados en los geotubos. El tamaño mínimo de la bomba utilizada no deberá tener un diámetro de descarga menor a 4".

La succión de arena será realizada directamente de las zonas autorizadas, la cuales serán previamente definidas por la dirección de obra, garantizando un bombeo mínimo de 50 m3 de arena por jornada. Esto asegurará que los geotubos no queden parcialmente llenados entre un día y otro.

Se utilizarán estacas del lado de la playa para que durante el proceso de inyección de arena las estructuras queden fijas. Los geotubos se llenarán de forma uniforme hasta obtener la cota de coronación de proyecto con una tolerancia de ±10 cm.

Verificación del proceso.

Tras 24 horas de llenado de los tubos, se procederá a la verificación de la cota de coronación y se realizarán los procesos de inyección adicional de arena en las partes que la cota quede por debajo de la tolerancia, e inyección de agua para extracción de arena en las partes que la coronación quede por arriba del máximo permisible.

Limpieza final.

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 19 de 25

with the state of the state of

Callo 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Frace. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 1013163

Se verificará que el área donde se realizaron las maniobras quede libre de residuos generados en el proceso de construcción, los cuales podrán ser restos de material geotextil o residuos sólidos inorgánicos, generados por el personal involucrado en la obra.

Etapa de Operación y Mantenimiento

La operación del proyecto consiste en la presencia física del tubo geotextil, el cual formará una barrera que favorecerá la acumulación de arena a partir de la disminución de la fuerza y velocidad del oleaje incidente en la playa, misma que marcará el límite de regresión de la línea de la costa regenerando de manera paulatina la duna costera.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las actividades de instalación de las estructuras, tal como se manifestó en la MIA-P, y **20 años** para la operación del proyecto, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información en alcance ingresada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.-La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 20 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avonida Zamna, Fracc. Yucaipetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 J3163

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La C. Olga García Contreras deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La C. Olga García Contreras será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Disponer al aire libre de basura de cualquier clase.
- Depositar material de construcción en el área de influencia del proyecto.
- Verter hidrocarburos en el suelo, cuerpo de agua, en todas las etapas del proyecto.
- Descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual.
- Realizar actividades de instalación no previstas en el Termino Primero.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán" Olga García Contreras.

> * Página 21 de 25 Calic 59 B No. 238 Edificio 8 por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

559 B.No. 238 Edifició B.por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97 Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

So the state of th

Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La C. Olga García Contreras, deberá:

- 3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previo al inicio de la instalación, las áreas a intervenir, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
- 4. Retirar de manera inmediata, dichas estructuras si las mismas llegaran a causar un desequilibrio ecológico, en el área misma del proyecto, así como su área de influencia.
- 5. Presentar previo a realizar cualquier actividad, la poligonal envolvente del proyecto.
- 6. Presentar previo a la realización de cualquier actividad, la ubicación con coordenadas (UTM) de donde se va a abastecer de arena, para el llenado de las estructuras a instalar.
- 7. Contar con la anuencia del propietario de terreno donde vaya a sacar la arena, previo a la actividad de llenado de las estructuras.
- 8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la **PROFEPA** en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La C. Olga García Contreras, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto,
Yucatán"
Olga García Contreras.

Página 22 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 10 13163

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la Ç. Olga García Contreras relativa al proyecto "Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la C. Olga García Contreras, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la C. Olga García Contreras, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.-La C. Olga García Contreras, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la C. Olga García Contreras será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo la C. Olga García Contreras, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La **C. Olga García Contreras**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la **C. Olga García Contreras** en el municipio de Telchac Puerto, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales. Estatales o Municipales. La presente no exime a la **C. Olga García Contreras**, de

a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la **C. Olga García Contreras,** de "Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto,

Yucatán" Olga García Contreras.

Página 23 de 25





0 13163 Oficio No. 726.4/UGA-1344/

las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifiquese el presente resolutivo a la C. Olga García Contreras promovente del proyecto denominado "Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL

LA. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ

SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN ESTADO DE

FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

YUCATAN

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán[,], previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán"

Olga García Contreras.

Página 24 de 25

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Frace. Yucaipetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. 726.4/UGA-1344/ 1013163

C.C.E.P.-Titular de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente.- Ciudad de México.

C.C.E.P.-Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.- Ciudad de México.

C.C.E.P.-Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental- Ciudad de México.

C.C.P.-Titular de la PROFEPA en Yucatán.-Ciudad.

C.C.P.- C. Juan Alfredo Marrufo Díaz- Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán.

C.C.E.P.-Unidad Jurídica.-Edificio.

C.C.E.P.-Ing. Guadalupe Tamayo León.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

No. de Bitácora: 31/MP-0086/09/19 Clave del Proyecto: 31YU2019HD096 4

"Rehabilitación de un tramo de 175 metros de playa erosionada mediante la colocación de estructuras geotextiles en Telchac Puerto, Yucatán" Olga García Contreras.

. . a • • • • • ž